

31 de enero de 2022

(22-0736)

Página: 1/4

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, de fecha 27 de enero, dirigida por la delegación de la Unión Europea a la delegación de China, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), junto con el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 24.8 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio ("AFC"), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF") y el artículo XXII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") en relación con medidas adoptadas por China y atribuibles a China que afectan a la importación de mercancías procedentes de la Unión Europea ("UE") y la exportación de mercancías a la UE, y que afectan al comercio de servicios entre la UE y China. Esas medidas parecen ser incompatibles con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en particular los artículos I.1, V.6, X.3 a) y XI.1 del GATT, el artículo XVII del GATT y el artículo 1.2 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, junto con los párrafos 46 y 342 del informe del Grupo de Trabajo, los artículos 3, 5, 7, 9 y 10 del AFC, el artículo 2 y el Anexo C, junto con el artículo 8, del Acuerdo MSF, y los artículos II, VIII, XI, XVI del XVII del AGCS.

1. Antecedentes de la diferencia

Desde o en torno al último trimestre de 2021 los importadores de productos originarios de Lituania y/o que transitan por puertos lituanos y/o que tienen alguna otra vinculación con Lituania comenzaron a encontrar restricciones al obtener el despacho de aduana de sus mercancías para entrar en territorio chino. Esas restricciones comprenden, en particular: i) mensajes de error en los sistemas informáticos utilizados para introducir los datos necesarios para obtener el despacho de aduana de las autoridades aduaneras chinas; ii) bloqueo de contenedores en los puertos chinos a la espera del despacho de aduana; iii) omisiones por parte de las autoridades chinas de la tramitación a su debido tiempo, o de toda tramitación, de las solicitudes de despacho de aduana. Estas restricciones son novedosas, numerosas, recurrentes y persistentes y están fuertemente correlacionadas desde el punto de vista temporal y sustantivo, así como en lo que concierne a la procedencia de las mercancías.

Desde o en torno al último trimestre de 2021 las entidades establecidas en Lituania comenzaron a encontrar dificultades en relación con las mercancías que debían ser exportadas de China a Lituania. Entre esas dificultades se incluyen omisiones por parte de las autoridades chinas de la tramitación a su debido tiempo, o de toda tramitación, de las solicitudes de despacho de aduana. Estas restricciones tienen características similares.

Desde agosto de 2021 ha informado asimismo de que las entidades establecidas en Lituania encontraban dificultades al obtener servicios financieros de entidades chinas.

Desde o en torno al último trimestre de 2021 se ha comenzado a informar asimismo de que las autoridades chinas denegaban el despacho de aduana a los envíos de productos abarcados por certificados sanitarios o fitosanitarios expedidos por autoridades lituanas.

2. Medidas en litigio

Las medidas en litigio comprenden la adopción, el mantenimiento y la aplicación por China, mediante sus acciones u omisiones, de derecho o de hecho, de:

- prohibiciones o restricciones a la importación de los productos en cuestión procedentes de la UE;
- prohibiciones o restricciones a la exportación a la UE de los productos en cuestión procedentes de China;
- restricciones o prohibiciones del suministro de servicios procedentes de la UE o suministrados por un proveedor de servicios procedente de la UE en el territorio de China, o con respecto a consumidores de la UE de servicios suministrados por proveedores de servicios chinos.

Los medios por los que China impone y administra estas medidas operan colectivamente, pero también por separado, y afectan a la importación o exportación de mercancías o el suministro de servicios procedentes de Lituania o destinados a Lituania, o que presentan una vinculación con Lituania, por ejemplo por la presencia de componentes lituanos. Estas medidas conciernen predominantemente a las mercancías o servicios procedentes de Lituania o destinados a Lituania, o vinculados de diversas maneras a Lituania, pero también tienen un efecto en las cadenas de suministro en toda la UE.

Las medidas de que consta el conjunto de medidas descrito *supra* están interconectadas y evidencian una prohibición o restricción específica relacionada con el comercio de mercancías o servicios procedentes de Lituania o destinados a Lituania, o vinculados a Lituania, establecida con la intención de que sea de aplicación general.

Estas medidas son atribuibles a China, que, por medio de acciones del Gobierno, y/o medidas diseñadas, promulgadas o aplicadas por entidades (con inclusión de órganos de gobierno local, organismos no gubernamentales y empresas de propiedad estatal) en el territorio chino que actúan en calidad de poderes públicos, o por autorización o de concierto con el Gobierno, ha alentado, incentivado o instigado de otra forma una política coordinada diseñada para restringir el comercio procedente de la UE y con la UE y, más concretamente, el comercio procedente de Lituania y con Lituania, de una manera que es incompatible con los términos de los acuerdos abarcados.

En particular, las acciones u omisiones de la Administración General de Aduanas de China que dan lugar a la omisión de las medidas o decisiones administrativas necesarias para el despacho de aduana tienen el efecto de prohibir o restringir la importación.

China también otorga un trato menos favorable al tránsito de los productos que tienen una vinculación con Lituania, como se ha descrito *supra*.

Asimismo, parece que las empresas comerciales del Estado chinas no están actuando de conformidad con el principio de trato no discriminatorio en sus compras o ventas relacionadas con importaciones o exportaciones procedentes de la UE que tienen una vinculación con Lituania, como se ha descrito *supra*.

China discrimina de manera arbitraria o injustificable entre la UE y otros Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares, y entre el propio territorio de China y el de la UE, al aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias, y aplica medidas sanitarias y fitosanitarias de una manera que constituye una restricción encubierta del comercio internacional, cuando se trata de mercancías que tienen una vinculación con Lituania.

Además, China ha establecido restricciones o un trato menos favorable que el otorgado a los proveedores de servicios de otros Miembros o los proveedores de servicios nacionales en relación

con el suministro de servicios procedentes de la UE, el suministro de servicios por un proveedor de servicios de la UE en el territorio de China y con respecto a consumidores de servicios de la UE que solicitan servicios de proveedores de servicios chinos, cuando esos servicios, proveedores o consumidores tenían una vinculación con Lituania.

3. Fundamentos jurídicos de la reclamación con respecto a las medidas de China

La medida o serie de medidas parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden a China de conformidad con los acuerdos abarcados, en particular:

- El artículo I.1 del GATT, porque China no está concediendo inmediata e incondicionalmente al producto similar originario del territorio de la UE o a ella destinado, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, las ventajas, favores, privilegios o inmunidades concedidos por China a un producto originario de otro país o destinado a él.
- El artículo V.6 del GATT, porque China concede a los productos que han pasado en tránsito por el territorio de otro Miembro un trato menos favorable que el que otorga a esos productos si han sido transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por el territorio de ese otro Miembro.
- El artículo X.3 a) del GATT, porque China aplica sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el artículo X.1 del GATT de una manera que no es uniforme, imparcial y razonable.
- El artículo XI.1 del GATT, porque China ha impuesto y mantiene, aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, prohibiciones o restricciones a la importación de productos procedentes del territorio de la UE y a la exportación o la venta para la exportación de productos destinados al territorio de la UE.
- El artículo XVII del GATT y el artículo 1.2 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, junto con los párrafos 46 y 342 del informe del Grupo de Trabajo, porque las empresas comerciales del Estado chinas no han actuado de conformidad con el principio de no discriminación en sus compras o ventas que entrañan importaciones procedentes del territorio de la UE o exportaciones destinadas a ese territorio.
- El artículo 7 del AFC, porque, para productos originarios del territorio de la UE, China no está manteniendo procedimientos que permitan la presentación de la documentación correspondiente a la importación y otra información requerida, incluidos los manifiestos, a fin de que se comiencen a tramitar antes de la llegada de las mercancías con miras a agilizar el levante de las mercancías a su llegada.
- El artículo 10 del AFC, porque China parece no haber adoptado y/o aplicado formalidades de importación, exportación y tránsito y requisitos de documentación con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas. Asimismo, China parece no haber adoptado y/o aplicado formalidades de importación, exportación y tránsito y requisitos de documentación de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores.
- El artículo 2 del Acuerdo MSF, porque China no se ha asegurado de que las medidas sanitarias y fitosanitarias que aplica no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de la UE, y ha aplicado medidas sanitarias y fitosanitarias de una manera que constituye una restricción encubierta del comercio internacional.
- El artículo 8 del Acuerdo MSF, porque, al aplicar procedimientos de control, inspección y aprobación, China no se ha asegurado de que los procedimientos no sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo.

- El párrafo 1 a) del Anexo C del Acuerdo MSF, porque China no se ha asegurado, con respecto a sus procedimientos para verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, de que esos procedimientos se hayan iniciado y ultimado sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares.
- El artículo II.1 del AGCS, porque China no ha otorgado inmediata e incondicionalmente a servicios y proveedores de servicios de la UE un trato no menos favorable que el concedido a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de otros Miembros.
- El artículo VIII del AGCS, porque China no se está asegurando de que los proveedores monopolistas de un servicio en China, al suministrar el servicio objeto de monopolio, actúen de manera compatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo II y sus compromisos específicos.
- El artículo XI.1 del AGCS, porque China ha aplicado restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos contraídos por China.
- El artículo XVI del AGCS, porque China, a través de los modos de suministro identificados en el artículo I, ha otorgado a servicios y proveedores de servicios de la UE un trato menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista, entre otras cosas por no permitir el movimiento transfronterizo de capital que forma parte esencial del propio servicio, y en relación con el suministro o consumo de un servicio por los modos de suministro mencionados en los apartados 2 b) y 2 c) del artículo I respecto de los que contraído compromisos en materia de acceso a los mercados.
- El artículo XVII.1 del AGCS, porque, en los sectores inscritos en su Lista con respecto a las medidas que afectan al suministro de servicios, China ha otorgado a servicios y proveedores de servicios de la UE un trato menos favorable que el que dispensa a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares, de manera no compatible con las condiciones y salvedades que se hayan consignado en su Lista.

Las medidas de China parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes directa o indirectamente para la Unión Europea del GATT, el Acuerdo MSF, el AFC y el AGCS.

Además, estas medidas anulan o menoscaban los beneficios resultantes para la UE, directa o indirectamente, en el sentido del artículo XXIII.1 b) del GATT, también leído junto con el artículo 24.8 del AFC y el artículo XXIII.3 del AGCS.

La presente solicitud de celebración de consultas atañe a las medidas en litigio y a cualesquiera modificaciones, suplementos, prórrogas, medidas de sustitución, medidas de renovación, medidas de aplicación y otras medidas conexas, incluidas, aunque no exclusivamente, las medidas a las que haga referencia cualquiera de las partes en el curso de las conversaciones a las que se refiere la presente solicitud de celebración de consultas.

La Unión Europea se reserva el derecho de plantear medidas y alegaciones adicionales, incluso al amparo de otras disposiciones de los acuerdos abarcados, o en relación con otras partes de la Unión Europea, con respecto a los asuntos expuestos *supra* en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de iniciación de un procedimiento de grupo especial.